



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Remoso, calle de La Piedad, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que con respecto al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 122.

Elecciones.

Por el Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo Garcia, en sesion celebrada el dia 10 del actual, se acordó la division de su término para las próximas elecciones municipales en un solo colegio en la capital del expresado municipio y su casa consistorial, al que concurrirán á emitir sus sufragios los electores del mismo.

Por el de Valdefresno, en sesion del dia 10, se acordaron los siguientes:

1.º En Valdefresno, con los pueblos de Tendal, Golpejar, Villavento, Santovenia, Carbajosa y Villacil.

2.º En Secos de Porma, con los pueblos de Sta. Olaja, Santivañez, Navarria, Villafeliz, Villavoñe y Solanilla.

3.º En Arcabueja, con los pueblos de S. Felismo, Villacete, Paradilla, Villaseca, Corbillos y Valdehuenta.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 22 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 123.

Por el Ayuntamiento de San-

ta Maria del Páramo, en sesion celebrada el dia 10 de Setiembre último, se acordó la division de su término para las próximas elecciones municipales en los tres colegios siguientes:

1.º En la casa consistorial, recorriendo las calles de La Bañeza, Prado de abajo y S. Mateo con parte de la plaza mayor, empezando en la casa de Tadeo Quintanilla y terminando en la consistorial.

2.º En la escuela de niños, que empieza en casa de Mateo Varela y termina en la de Andrés Vazquez, recorriendo las calles de la Pelota, Villamañan, y parte de la calle de La Bañeza.

3.º En la escuela de niñas, empieza en la casa de Lorenzo Prieto y termina en la de Lázaro Franco, recorriendo las calles de la Ferrera, Pedraña y Carrolaguna.

Por el de Mansilla Mayor y en sesion celebrada en 15 del actual, se acordó la designacion de un solo colegio en la capital del Ayuntamiento y su casa consistorial, al que concurrirán á emitir sus sufragios los electores de Villaverde, Sandoval, Nogales y Villamoros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 23 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Valle y Balbuena, se abrió la sesion á las once, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la comunicacion del Director del Hospicio de esta ciudad, participando el fallecimiento del médico del mismo D. Juan Rico, y haber encargado de la asistencia facultativa al Licenciado D. Patricio Garcia Otero, se acordó aprobar el nombramiento, debiendo continuar desempeñando el cargo hasta tanto que la Diputacion resuelva definitivamente.

Resultando de lo manifestado por el Ayuntamiento de Santa Maria de la Isla, que en poder de D. Tomas Castillo, Secretario que fué del municipio, obran algunos documentos que debían hallarse archivados, se acordó que por la Alcaldia se instruyan las oportunas diligencias para remitir al Juzgado, si en el imprevisible término de quinto dia no entrega los documentos y créditos que existen en su poder.

No habiendo acordado el Ayuntamiento de Villademor de la Vega, la moratoria de los recargos municipales correspondientes al año de 1868-69, quedó acordado prevenirle, proceda desde luego á la cobranza de los mismos para, con su producto atender al pago de las obligaciones en descubierto.

Aprobadas y ultimadas las quantas municipales de Rodiezno hasta 1868 inclusive, y no resultando que se adonde cantidad alguna á D. Juan Martinez, Secretario que fué del Ayuntamiento, quedó acordado no haber lugar á conocer de la reclamacion

intentada por los herederos, pudiendo estos acudir á los tribunales con la accion que crean mas conveniente á su derecho.

Vista la instancia presentada por D. Jacinto Mireles, vecino de Valderrueda, en solicitud de que se proceda á la formacion de causa contra dicho Ayuntamiento, por malversacion de fondos municipales: resultando de los presupuestos y cuentas, que las partidas á que se refiere, se han invertido legitimamente sin que haya razon para presumir que se les diora diferente aplicacion, y considerando que no siendo la Administracion la encargada de calificar los delitos ó faltas, puede acudir desde luego el interesado á la jurisdiccion ordinaria en demanda del correctivo que solicita, una vez que no se necesita previa autorizacion para proseguir á los funcionarios públicos, con arreglo al artículo 30 del Código fundamental, quedó acordado desestimar lo que se pretende.

Conciliado la ley municipal vigente y la de 20 de Marzo de 1870, atribuciones suficientes á los Alcaldes, para hacer efectivos los créditos que se adonde en municipio, se acordó decir al de Villavital, que haga uso de sus atribuciones, á fin de que sean satisfechos cuanto antes, los gastos ocasionados en la moneda de la presa de S. Marcos.

Careciendo de atribuciones los Alcaldes de barrio para intervenir en la Administracion municipal, y obrando siempre bajo las prescripciones que les comunican los Presidentes de las Corporaciones populares, quedó acordado en vista de una consulta que se hace por el de Rodiezno, preguntando si debe entregarse á los Alcaldes de barrio el importe de las ocupaciones de terrenos comunes, manifestarle, que proceda invertirla en obras de utilidad pública, en beneficio del pueblo á que pertenecian, segun acuerde el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, debiendo

permanecer en Depositaria las cantidades hasta tanto que se dé comienzo á las obras y observarse á su salida, el modo y forma preceptuada en la vigente ley orgánica.

Establecido en la ley de arbitrios un plazo venenitorio dentro del que se deben interponer ante la Diputación, los recursos de agravios contra el repartimiento municipal, se acordó que no há lugar á conocer de la queja promovida contra el de Coruña, por D. Juan Gonzalez, vecino de Villagroy.

Resultando de la partida sacramental presentada por don Francisco Pérez Garcia, Alcalde de barrio de S. Pedro de Valderaduey, que es sexagenario, por cuya razon puede sosaisarse de servir los cargos municipales, y en vista del silencio que sobre el particular guarda la vigente ley municipal, se acordó, de conformidad con lo estatuido en la de 8 de Enero de 1845, dejar sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento de Cea, y en su consecuencia, relevarle de la Alcaldia de barrio.

Aprobadas por la superioridad las cuentas de Administración del Hospicio de esta ciudad, rendidas por D. José de Pesquera, hasta el año de 1868-69, y no apareciendo cargo alguno contra el mismo en los reparos ocurridos en el examen de las de 1869-70, quedó acordado se comuniquen las órdenes oportunas, a fin de que se devuelva la fianza consignada en la Caja general de Depósitos.

En vista de lo manifestado por el Regidor 1.º en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, respecto á la imposibilidad en que se encuentra de satisfacer á los herederos de D. José Prieto y don Francisco Artega, vecinos de Fresno, los suministros hechos á la Guardia civil, por cuanto el Alcalde no procedió á la cobranza en tiempo oportuno, se acordó que siendo responsable esto de no haber adoptado en su día las medidas necesarias, y no el Regidor encargado actualmente de la Alcaldia, debe dirigirse la Comisión de apremio para reclamar el pago de que se trata, contra los bienes del Alcalde 1.º.

Resuelto en 29 de Mayo y 29 de Julio del año último que los arrendatarios de fincas, en lo referente á arbitrios, disfrutan de iguales beneficios que los propietarios, se acordó en vista de una instancia promovida por varios vecinos de Valencia de don Juan, estar á lo resuelto sobre el particular en las épocas de que se deja hecho mérito.

Reunida por el Gobierno de provincia á Informe de la Comisión el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de

esta capital, sobre autorización para contratar un empréstito de setenta y cinco mil pesetas, con destino á obras de reedificación y defensa de un puente de hierro sobre el rio Bernesga, se acordó manifestar que es procedente dicha autorización, dada la falta de recursos del municipio. la utilidad general de la obra y urgencia de la misma.

Desprendiéndose de una instancia suscrita por varios vecinos de Villalobar en el Ayuntamiento de Ardon, que los encargados de la recaudacion del contingente provincial y municipal, cometieron el delito de exaccion ilegal, se acordó remitir los antecedentes al Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan, para el oportuno procedimiento.

En vista del resultado que ofrecen los respectivos expedientes en demanda de auxilios de la Beneficencia provincial, y otros asuntos del mismo ramo, quedó acordado aprobar lo resuelto por el Director del Hospicio de Astorga, dando á criar fuera del establecimiento al hijo de una nodriza interna. Conceder socorros para la lactancia de niños, á Doctores Uriarte, José Campananes, Manuela Gonzalez, Antonio Cordero, y Maria Garcia, y recoger provisionalmente en el Hospicio de esta ciudad al niño Rosendo Fernandez, hijo de una madre presa en la cárcel del partido.

Entrada la Comisión de una instancia de varios contribuyentes de Mansilla Mayor, pidiendo se hagan por Administración las obras del rio Moro, una vez que el contratista no cumple las condiciones; vistas las quejas producidas, el estado de abandono en que se encuentran las obras, y la necesidad de que cuanto antes se terminen, se acordó, 1.º Que se hagan las obras de que se trata por Administración, reteniendo al contratista la fianza presentada, con el objeto de que responda del mayor costo que aquellas pudieran tener. 2.º Que se liquiden pronto antes las que hasta el día tenga ejecutadas. 3.º Separar al contratista de su direccion y organizacion. 4.º Que no há lugar á la indemnizacion que reclama por fuerza mayor. 5.º Que debe responder dicho contratista de los perjuicios ocasionados á los dueños de los molinos y fincas colindantes al cauce que se canaliza, en el mero hecho de no haber ejecutado las obras en el modo y forma que se le tiene prevenido. 6.º Que el pago de los jornales devengados en abrir la boca del cauce viejo, y cerramiento de la del nuevo, debe ser por cuenta del citado contratista, y 7.º Que los gastos que se ocasionen en la recomposicion de la última retura del cauce viejo, serán satisfechos, una vez que es urgente acordar sobre

el particular, por la provincia y Ayuntamiento en la misma forma que se concedió la subvencion.

Habiendo sido inútiles las gestiones verificadas por la Contaduría para conseguir que ingrese en las areas de la Diputacion, lo recaudado por el Tesoro en el concepto de recargos provinciales, se acordó dirigirse al Gobierno de provincia, para que como encargado de velar por el cumplimiento de las leyes, ordene á la Administración económica lo conveniente para el inmediato ingreso de las cantidades reclamadas.

Vistas las diferentes comunicaciones pasadas á los Alcaldes de Sahagun y Valderas para que presentaran á la Corporacion provincial las cuentas municipales, por que se hallan en descubiertos; considerando que apesar de haberse hecho uso de las medidas á que se refiere el núm. 1.º, caso 3.º, art. 168 de la vigente ley orgánica, no ha sido posible conseguir la presentacion; considerando que por la insistencia en desobedecer las órdenes comunicadas, incurren en la responsabilidad penal que se determina en el núm. 4.º, art. 165 de la misma ley y deben ser responsables tambien de los perjuicios que se ocasionen á la situacion económica del municipio, y considerando que siendo el Alcalde 1.º el representante del Gobierno, se halla en la obligacion, con arreglo á lo dispuesto en el número 2.º, art. 189, de hacer que sean cumplidas y guardadas las disposiciones de la Diputacion, quedó acordado prevenir por última vez á los Alcaldes citados, que si en el término de ocho dias no remiten las cuentas municipales, se hará uso del recurso establecido en el art. 172 de la ley, prescindiendo además los antecedentes penales al Juzgado de 1.ª instancia para su procesamiento, por el delito de desobediencia grave.

Pedido informe por la Administración económica de la provincia en el expediente de excoepcion de la venta de terrenos comunes correspondientes al pueblo de Rodicio, en el partido de Murias de Pareles, quedó acordado acordarle favorablemente á la excepcion que se pretende.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Prado 1869-70, Salomon 1864-65, 1865-66, 1866-67, y 1867-68. Villacé 1868-69. Truchas 1868-69 y 1869-70 y Soto y Amio 1869-70, quedando reparadas las de Pajares de los Oteros de 1868-69 y 1869-70 y Valdesresno 1868-69.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Núm. 1.º.—Juan Francisco Cuellar. —Terminada la observacion de este interesado, se le declaró en vista del nuevo reconocimiento útil.

Ayuntamiento de Villamejil.

Número 2.—Melchor Alvarez y Alvarez.—Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró en la Caja al ser reconocido pendiente de observacion. Terminada esta y reconocido nuevamente, se acordó en vista del expediente y hoja de observacion, declararle exento.

Ayuntamiento de Castroconigo.

Número 17.—José Parra Fustel.—Indiú en el Ayuntamiento, y reclamado quedó pendiente de observacion. Reconocido una vez terminada esta, se acordó, en vista del expediente justificativo y hoja de observacion, declararle exento.

Ayuntamiento de Boñar.

Número 6.—Juan Fernandez y Fernandez.—Indiú en el Ayuntamiento y reconocido despues de terminada la observacion, se acordó, de conformidad con el dictamen facultativo, confirmar el fatio apelado.

Ayuntamiento de Leon.

Número 32.—Arturo Capillas Melendro.—Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró en la Caja pendiente de observacion por haber alegado que parte del pacto fué conocido nuevamente se acordó, en vista de la hoja de observacion, expediente instruido al efecto y dictamen facultativo, declararle soldado.

Ayuntamiento de Murias de Pareles

Número 4.—Baltasar Melchor Fernandez.—Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró al ser reconocido pendiente de observacion. Terminada esta, quedó acordada, en vista del dictamen facultativo, y hoja de observacion, declararle exento.

Ayuntamiento de Riaño.

Número 4.—Bernabé de Diez Gonzalez.—Reconocido despues de terminada la observacion en la Caja, se le declaró, de conformidad con el dictamen facultativo, exento.

Número 11.—Damaso Migueluez Cuevas.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre é impotente, se le reclamó por el último como no fué á la Comisión provincial. Reconocido el padre resulta inhabilitado para el trabajo, en su vista y de lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77, se acordó confirmar el fatio apelado.

Ayuntamiento de Carracedelo

Número 4.—Miguel Villanova Flores.—Soldado en el Ayuntamiento, quedó en la Caja de observacion. Reconocido despues de terminada esta, se le declaró, de conformidad con el dictamen facultativo, exento.

Ayuntamiento de Paradaseca.

Número 9.—Dimas Pineda Daral.—Indiú en el Ayuntamiento, y reclamado á la Comisión provincial, se le declaró pendiente de observacion y de un nuevo reconocimiento. Verificado este, se acordó, en vista de la hoja de eracion y del dictamen facultativo, declararle útil.

Ayuntamiento de Peranzanes.

Número 11.—**Barceloné Fernandez Fernandez.**—Reconocido después de terminada la observación, se acordó, de conformidad con la hoja respectiva y el dictamen de los facultativos, declararle inútil.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Número 9.—**José Rigo Vior.**—Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró en la Caja pendiente de curación y de la presentación de expediente justificativo. Terminada la primera y presentada el segundo, se acordó, en vista del reconocimiento, declararle exento.

Ayuntamiento de Arganza.

Número 3.—**Domingo Alfonso Asanjo.**—Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la Caja al ser reconocido con defecto físico, por lo que quedó en observación. Terminada esta se acordó, en vista de la hoja respectiva, y el dictamen de los facultativos, declararle después de 2.º reconocimiento, inútil.

Ayuntamiento de Candín.

Número 10.—**Fernando Abioto Fernandez.**—Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado, se presentó ante la Comisión. Reconocido, se acordó, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle exento.

Número 19.—**Fernán Rodríguez Fernandez.**—Aguo hitaroso mantenido a dos hermanos huérfanos, y el Ayuntamiento le declaró exento. Reclamado a la Comisión, se dispuso que una de las hermanas, que se halla impedida, se le reconociese, en vista de la imposibilidad de presentarse en la capital, por el Subdelegado de medicina y cirugía de Villafranca y D. Matías Grande y García, médico titular de aquella villa. Valificana esta operación resulta inútil para el trabajo, por lo que y en vista de lo dispuesto en el núm. 10, art. 76.º y regla 1.ª del 71 de la ley de reapropiados, se le declaró exento.

Ayuntamiento de Santovía de la Valdovina.

Número 5.—**Agustín Villanueva Boto.**—Pendiente de observación por padecer accidentes, se acordó, en vista de reconocimiento y de la hoja respectiva, declararle exento, como comprendido en el núm. 4, orden 1.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Castrocabon.

Número 4.—**Bernardo Beira Villalángos.**—Soldado en el Ayuntamiento, resultó útil en la Caja, mandándole a la observación con el objeto de alcanzar un bobón que padece en una ingle. Reclamado a segundo reconocimiento, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo, declararle inútil por defecto físico, comprendido en el núm. 103, orden 2.ª, clase 1.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Villayandre.

Número 8.—**Isidro Sanchez Tegerina.**—Pendiente de observación por soldado, se acordó después de terminada esta y en vista del reconocimiento declararle útil, una vez que no aparece comprobada la exención de que se deja hecho mérito.

Ayuntamiento de Columbrianos.

Número 4.—**Cándido Sierra Reguera.**—Pendiente de observación por tambor en la cabeza, se acordó en vista del expediente y reconocimiento verificado, declararle exento, por hallarse compren-

dido la enfermedad alegada en el número 111, orden 1.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Priaranza.

Número 7.—**Benito Menéndez Carrara.**—Pendiente de observación con motivo de haberle notada en el acto del reconocimiento movimientos de corazón, se acordó en vista del expediente justificativo, hoja de observación y reconocimiento nuevamente verificado, declararle inútil por defecto físico comprendido en el núm. 77 orden 5.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Villamañán.

Número 9.—**Orlando Vivas Rodríguez.**—Pendiente de observación por hallarse padeciendo de la vista, se acordó en vista del reconocimiento declarar lo inútil como comprendido en el número 31 orden 2.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Cistierna.

Número 2.—**Malacías Fernandez Gonzalez.**—Inútil en el Ayuntamiento, se le declaró pendiente de observación a consecuencia de haberle notada en el acto del reconocimiento aumento del escroto. Reconocido nuevamente, se acordó en vista de lo dispuesto en el número 9 orden 6.ª, clase 1.ª del cuadro, declararle, de conformidad con el dictamen facultativo, exento.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.

Número 3.—**Maximo Garcia Alonso.**—Terminada la observación, se acordó en vista del resultado de la misma y del reconocimiento facultativo, declararle inútil, por hallarse comprendida en enfermedad alegada en el núm. 31 orden 2.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

Número 3.—**José Lopez Parano.**—Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró en la Caja pendiente de observación. Reconocido aparece con palpilaciones de corazón defecto comprendido en el núm. 85 orden 5.ª, clase 2.ª del cuadro, por cuya razón exento.

Ayuntamiento de Alija de los Melones.

Número 2.—**Narciso Perez Resado.**—Pendiente de observación por hallarse padeciendo accidentes, se acordó en vista del reconocimiento y hoja de observación declararle exento por hallarse comprendida la enfermedad alegada, en el núm. 1.ª orden 1.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Grajal de Campos.

Número 3.—**Carlos Ibañez Anores.**—Pendiente de observación por hallarse padeciendo del pecho, se acordó en vista del reconocimiento, expediente justificativo y hoja de la primera operación, declararle exento como comprendido en el núm. 85 orden 5.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Posada de Valdeon.

Número 1.—**Casimiro Casares y Noriega.**—Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró en la Caja pendiente de observación por hallarse padeciendo de la vista. Reconocido resultó con una oftalmía de tipo porfirial de ambos ojos con opacaciones en la córnea derecha defecto comprendido en el núm. 31 orden 2.ª, clase 2.ª del cuadro y por lo tanto inútil.

Ayuntamiento de Valdevimbre.

Número 7.—**Bernardo Rey y Rey.**—Soldado en el Ayuntamiento, quedó de observación en la Caja por soldado, presentando el expediente justificativo se acordó en vista del mismo, la hoja de observación y reconocimiento facultativo, declararle exento por defecto físico comprendido en el núm. 36 orden 3.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Campazas.

Número 1.—**Matías Herrero Rodríguez.**—Declarado de observación a consecuencia de haber presentado el oportuno expediente justificativo en el que se dice padece del pecho, se le reconoció en el día de hoy, acordando en vista del dictamen facultativo declararle soldado.

No habiéndose presentado los mozos de los Ayuntamientos de Sigüeyra, Valdepolo, Valencia de D. Juan y Valderas, se acordó afijarse para que lo verifiquen inmediatamente, imponiendo a los Alcaldes respectivos la multa de diez pesetas, comunicándola a la vez el señor Gobernador de la provincia para que en caso necesario sean conducidos los mozos por la Guardia Civil.

Ayuntamiento de Sigüeyra.

Número 15.—**Benito Arias Gonzalez.**—Que a su ingreso en caja en cinco de Setiembre próximo pasado quedó pendiente de observación y curación por el defecto físico que alegó de padecer de la pierna derecha, no obstante lo que fué declarado soldado; fué reconocido en este día ante la Caja y con vista de la hoja de observación y declarada inútil por dicho defecto como comprendido en el núm. 106 orden 9.ª, clase 1.ª del cuadro, solicitado segundo reconocimiento del mismo por el número siguiente tuvo efecto ante esta Comisión, la cual le declaró también inútil conforme en un todo con el parecer de los dos profesores que ante ella le practicaron.

ASUNTOS ORDINARIOS.

Enterada la Comisión de la cuenta de los gastos de Secretaría ocurridos en el pasado mes de Setiembre, acordó aprobarla.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

- Algodete.
- Turcia.
- Vagaguerma.
- Villatriel.
- Zotes.

Alcalde constitucional de Castrotierra.

Se halla vacante la secretaría

de este Ayuntamiento dotada con ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, siguiente al de la publicación de este anuncio.

Castrotierra 19 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Paulino Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Félix Martinez y Cascon. escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en los años demandada de pobreza de que se hará mención, recibí yo la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. El Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza propuesta por Salvador Cabeza y Cabeza, vecina de manzanal, y en su representación el Procurador don Gerardo Gonzalez de Caso, para que se la oiga y defienda como tal en la demanda de tercería de dominio que tiene que entablar en reclamación de setenta cabezas de ganado lanar y cabrio, que fueron embargadas á su marido Antonio Garcia, por consecuencia de los autos ejecutivos que le promovió José Carro, vecino del arrabal de Puertarey, sobre pago de sesenta escudos setecientos milésimas.

Resultando 1.º: Que en veintio y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, presentó Salvador Cabeza y Cabeza, demanda de pobreza para que se la oiga y defienda en tal concepto en la demanda de tercería de dominio que intenta promover contra José Carro, vecino del arrabal de Puertarey, y su marido Antonio Garcia, en reclamación de setenta cabezas de ganado lanar y cabrio que fueron embargadas al Antonio para hacer pago al José Carro de sesenta escudos setecientos milésimas que le es en deber.

Resultando 2.º: Que conformed traslado por término de seis días respectivamente al ejecutante, ejecutado y Promotor fiscal, solamente lo evacuó este último en el sentido de que no se oponía a que se declare la pobreza de la demandante, acreditada que fuera esta circunstancia en el término de prueba, no habiendo compa-

recido los demandados los pesa de haber sido citados y emplazados en forma, por lo que y acusada que les fué la rebeldía por el Procurador González de Caso, se les declaró rebeldes en treinta y uno de diciembre último, providencia que se les hizo saber en la misma forma que la de emplazamiento, recibiendo en seguida el faciente a prueba.

Resultando 5.º: Que los testigos presentados por la Salvadora le ponen de conformidad, que esta carece de bienes de todas clases, así como también de salario o sueldo permanente cuyos productos lleguen al doble jornal de un fraceró en esta localidad, y que no está dedicada al ejercicio de industria alguna ó comercio, y si únicamente a las ocupaciones propias de su sexo; constanding además, de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, que no figura como contribuyente en el padron de riqueza.

Considerando 1.º: Que la Salvadora probó cumplidamente hallarse comprendida en los casos que preceptúa el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos el citado artículo, así como también el ciento ochenta y uno de la misma ley, dicho Sr. Juez por ante mí escribano

Falla: Que debe declarar y declara pobre en el sentido legal á Salvadora Cabeza y Cabeza, para litigar con José Carra, y su marido Antonio García, sobre la pertenencia de las setenta cabezas de ganado lanar y cabrio que fueron embargadas a este, para hacer pago al José, de los sesenta y dos escudos setecientos milésimos que le está adeudando, y con derecho á usar para su defensa del papel del sello de pobres, á que se le nombra Abogado y Procurador sin obligación de pagarles honorarios ni derechos lo mismo que á los de las subalternos ó funcionarios del Juzgado, con las limitaciones empero que determinan los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley debiendo además se notificarse esta sentencia en estrados y hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre publicarse en el Boletín oficial de la provincia, o cuyo efecto se remite el oportuno testimonio al Sr. Gobernador, en conformidad todo á lo dispuesto en el artículo mil ciento doventa de dicha Ley.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma

S. S., de que yo escribano doy fé.—Patricio Quirós.—Ante mí, Félix Martínez

Y en su cumplimiento, firmo el presente con tal objeto, que firmo en Astorga á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Martínez.

El Licenciado D. Patricio Quirós,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga.

Habiendose presentado don Francisco Martínez Villarejo, vecino de esta ciudad, reclamando la herencia de su hijo D. Luis, párroco que fué de Morales de Somoza, se cita nuevamente á los que se crean con derecho preferente para que concurren á deducirle en este Juzgado en el término de veinte días, que empuzarán á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Astorga seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Patricio Quirós.—Por su mandado, Salustiano González de Reyeró.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTUDIO MAYOR.

(Continuación.)

Líneas de curvatura.

Su definición.

Estudio de estas líneas en el vértice de una superficie de 2.º grado, en una superficie de revolución, en un cilindro y en un cono.

Determinación gráfica de estas líneas en una superficie sea ó no convexa.

Planos acotados.

Idea general de este medio de representación.—Casos en que conviene emplearlo.

Determinación y representación en este sistema del punto, de la recta y del plano.

Construcción de los intervalos y escalas de pendiente.

Resolución de varios problemas y con especialidad de los que siguen.

Intersección de planos entre sí y de rectas con planos.

Ángulos de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Máximas distancias de puntos; rectas y planos.

Curvas de nivel.

Hallar la acotación de un punto

dado por la proyección horizontal y situado sobre una superficie conocida.—Recíproca.

Construir el plano tangente á una superficie, dado el punto de contacto.—Líneas de máxima y mínima geodésica.

Modo de reconocer si una superficie es cóncava, convexa ó de curvaturas opuestas en un punto dado.

Intersección de un plano y de una recta con una superficie dada.

Aplicación de la geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Líneas preliminares.—Línea de separación de luz y sombra.—Sombra propia y arrojada.—Penumbra.—Diferenciación de la claridad sobre la penumbra.—Rayos luminosos paralelos.

Conservación de la sombra propia de una esfera y de la arrojada sobre un plano.

Sombra de una barrera.

Rayos luminosos cuyos dos proyecciones forman ángulos de 45º con la línea de tierra.

Rayos luminosos inclinados 45º respecto al plano horizontal.

Sombras de las columnas sobre un tejado, de un nicho, de un puente y de las diversas molduras de una columna.

Del punto brillante sobre un cuerpo.—Método general para construir este punto.—Caso de paralelismo para los rayos incidentes ó para los rayos reflejados.

Ejemplo del punto brillante sobre una esfera.

Perspectiva lineal.

De los contornos aparentes de los cuerpos y de las causas que nos sirven para juzgar de su distancia.

Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica.

Condiciones que deben tenerse presentes en la elección del cuadro y del punto de vista.

Puntos de encuentro, punto principal, línea de horizonte, puntos de distancia reducida.

Construir la perspectiva de un punto y de una línea recta ó curva situada ó no en el plano geométrico.

Aplicación á las perspectivas de diversas pilastros de un obelisco, del interior de una galería, de una capilla, de un cubo inclinado, de puertas abovedadas, y de la bóveda de aristas de un solo tramo.

Perspectiva de las sombras.

Indicación del método en general.

Método abreviado, haciendo aplicación al frente de una columna cilíndrica colocada sobre un zócalo.

Perspectiva de una bóveda de aristas con sus sombras.

Luz de reflexión.—Lugar de la imagen.

Perspectiva de una escalera y de su imagen reflejada sobre un estanque.

Perspectiva de una sala y de su imagen reflejada por un espejo.

Arquitectura.

Idea de los diferentes órdenes.—Libros de texto.

Tratado de geometría descriptiva y de stereotomía de Mr. Leroy.

Para la parte de rectas y planos de geometría descriptiva las explicaciones del profesor tomadas del curso de geometría descriptiva de Mr. Olivier. Para la idea de los diferentes órdenes de arquitectura, el tratado de Vignola.

Cálculo infinitesimal.

Preliminares.

Consideraciones generales sobre los infinitamente pequeños.—Sus diferentes órdenes.—Infinitamente pequeño, principal.—Una cantidad finita puede considerarse como el límite de la relación entre dos infinitamente pequeños ó bien como el límite de un número indefinido de infinitamente pequeños.—Teoremas fundamentales sobre los infinitamente pequeños.—Términos que se pueden despreciar en las ecuaciones para facilitar el empleo de los infinitamente pequeños.

Cálculo diferencial.

Derivadas y diferenciales de primer orden.

De las funciones en general.—Incrementos infinitamente pequeños.—Funciones derivadas y diferenciales.—Diferenciación de las funciones simples.

Diferenciación de las funciones inversas.—Diferenciación de las funciones de funciones.—Diferencial de un producto, de un cociente y de una potencia.—Diferenciación de las funciones compuestas.—Diferenciación de las funciones de dos o mas variables independientes.—Diferenciación de las funciones implícitas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

ENSAYO

SOBRE EL IMPUESTO DE

TRASLACIONES DE DOMINIO

por

DON EUSEBIO ROLDAN LOPEZ.

Oficial titulado de Hacienda.

Se vende en la imprenta de Miñón

Imp. de José G. Redondo, LA PLATERIA 7.